



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE31894 Proc #: 3312138 Fecha: 15-02-2017
Tercero: CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB CAMPESTRE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Exposición 12/20/2017

RESOLUCIÓN No. 00368

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1037 de 201 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 1790 del 11 de septiembre de 1997, notificado por edicto con constancia de fijación del 11 de septiembre de 1997 y de desfijación del 10 de octubre del mismo año y con sello de ejecutoria del 10 de octubre de la correspondiente anualidad, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- dispuso iniciar el trámite de la solicitud de concesión de un pozo de aguas subterráneas, ubicado en el inmueble del Kilómetro 17, Costado Occidental de la Autopista Norte, allegada por el señor EDUARDO IRISARRI, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Tennis Club.

Que a través de la **Resolución 0229 del 02 de febrero de 1998**, notificada personalmente al señor JORGE PONTON CARO en su calidad de gerente general del club, el día 13 de febrero de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente resolvió inscribir en el registro DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.024.871 N 1.004.457 E, del predio del Km 17 Costado Norte Autopista Norte a nombre de la CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB y otorgar concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 105.408 litros diarios con un bombeo diario de 8 horas por un término de cinco años.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, con **Resolución 468 del 11 de febrero de 2005**, notificada personalmente el día 01 de marzo de 2005 y con constancia de ejecutoria del 16 de marzo de 2005, resolvió rechazar la solicitud de prórroga

Página 1 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

de la concesión otorgada mediante Resolución 229 del 02 de febrero de 1998, elevada por la CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB, para ser derivada de un pozo profundo ubicado en el Kilómetro 17 costado Norte Autopista Norte, con coordenadas N: 1.024.871 y E: 1.004.457, adicionalmente impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico subterráneo a la CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB, la cual se hará efectiva mediante el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código PZ-11-0030.

Que la CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución 468 del 11 de febrero de 2005**, a través de radicado 2005ER9992 del 18 de marzo de 2003, solicitando revocar el artículo primero de la resolución 468 del 11 de febrero de 2005 y en su lugar otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, la cual fue solicitada el día 11 de junio de 2002 con fundamento en el concepto técnico 2624 del 18 de marzo de 2004.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente –DAMA- mediante **Resolución 2286 del 22 de septiembre de 2005** resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-11-0030, localizado en el Kilómetro 17 costado Norte Autopista Norte de esta ciudad con coordenadas N:124.890.766 y E: 104.461.247 (coordenadas topográficas), por un término de cinco (05) años, dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN MANUEL GARRIDO DIAZ el día 21 de octubre de 2005 y posee constancia de ejecutoria del 31 de octubre del mismo año.

Que mediante **Resolución 1384 del 18 de julio de 2006**, notificada personalmente el día 03 de noviembre de 2006 al señor VON ARMIN CAICEDO GEORGE V., y con constancia de ejecutoria del 14 de noviembre del mismo año, el DAMA resolvió modificar el artículo primero de la Resolución 2286 del 22 de septiembre de 2005, en virtud de la cual se otorgó concesión de aguas a favor de la Entidad Sin Ánimo de Lucro BOGOTA TENNIS CLUB identificada con NIT. 800.032.126-9, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código 11-0030, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo es de 2.11 LPS durante 11 horas y 3 minutos diarios.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de **Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010**, dispuso otorgar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB identificada con NIT. 800.032.126-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2286 del 22 septiembre de 2005 modificada por la resolución 1384 del 18 de julio de 2006 para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Autopista Norte Km 17 Costado Occidental de esta Ciudad con coordenadas N: 124.890,766 E: 104.461,247 (coordenadas topográficas),

Página 2 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

identificado con el código PZ-11-0030, en un volumen máximo de 84 metros cúbicos diarios, explotados a un caudal de 2.11 LPS durante 11 horas y 3 minutos, por un término de cinco años, el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor FRANCISCO SOTO CARRIZOSA, en su calidad de representante legal el día 26 de noviembre de 2010 y posee constancia de ejecutoria del 06 de diciembre de la misma anualidad.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución 6105 del 09 de noviembre de 2011**, por la cual se modificó el artículo primero de la Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, en el sentido de aumentar el tiempo de bombeo de 11 horas y 3 minutos a 12 horas y 36 minutos diarios, la mencionada resolución fue notificada personalmente el 29 de diciembre de 2011 al señor FRANCISCO SOTO CARRIZOSA en su calidad de representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, y posee constancia de ejecutoria del 06 de enero del 2012.

Que la sociedad peticionaria presentó ante esta Secretaría con radicado **No. 2015ER23097 del 11 de febrero de 2015**, los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar concesión de aguas subterráneas del pozo PZ 11-0039.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la solicitud, de concesión elevada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB**, identificada con NIT. 800.032.126-9 mediante radicado **No. 2015ER23097 del 11 de febrero de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 12943 del 19 de diciembre del 2015** en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se muestra la información presentada por la Corporación Bogotá Tennis Club Campestre para la evaluación de prórroga de concesión para el pozo PZ-11-0030:

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	X	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar	X	
7	Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Permiso de Vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.		N/A
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	<ul style="list-style-type: none">Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.	X	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

N° Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none">• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Las metas anuales de reducción de pérdidas.	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Indicadores de eficiencia	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Cronograma quinquenal.	X	
subterr ánea14	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	<ul style="list-style-type: none">• Formulario de inventario de pozos	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Niveles y caudales		2015ER01380
	<ul style="list-style-type: none">• Análisis físico-químicos	X	
	<ul style="list-style-type: none">• Columna litológica (metro a metro)		2004ER6978
	<ul style="list-style-type: none">• Columna litológica		2004ER6978
	<ul style="list-style-type: none">• Diseño y construcción de pozos		2004ER6978
	<ul style="list-style-type: none">• Registros geofísicos (perfilaje)		2004ER6978
	<ul style="list-style-type: none">• Limpieza y desarrollo de pozos		2004ER6978
	<ul style="list-style-type: none">• Prueba de bombeo a caudal constante		2010ER12736
	<ul style="list-style-type: none">• Prueba de bombeo a caudal escalonado		X
	<ul style="list-style-type: none">• Medio magnético de los formularios.		X

RESOLUCIÓN No. 00368

4.1. Pruebas de Bombeo

De acuerdo a los criterios de ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo PZ-11-0030 NO requiere la realización de esta prueba debido al caudal de extracción solicitado (2,11 lps). Se cuenta con una prueba de bombeo realizada anteriormente, los días 15 y 16 de diciembre de 2009 (CTE 11952 del 23/07/2010), la cual fue debidamente acompañada por personal de la SDA, y con los resultados de la misma se definieron los parámetros del acuífero, como se verá más adelante (numeral 5.1).

4.2. Usos del Agua y Cantidades Requeridas

El usuario informa que el agua extraída del pozo se utiliza para “...satisfacer los diferentes consumos del club en los usos: doméstico, riego y actividades recreativas y deportivas”, como se muestra a continuación:

- El agua de consumo doméstico se utiliza principalmente en baños, cocinas, calderas y limpieza de instalaciones. Se informa que en mayo de 2014 se instaló una planta de tratamiento de agua con capacidad de 2 lps, con el fin de utilizar el recurso hídrico subterráneo extraído en el lavado de utensilios de cocina, piscinas, duchas y zonas húmedas.
- El agua para riego se utiliza en los jardines, el campo de golf y la cancha de fútbol. El agua utilizada para la limpieza de la planta de tratamiento del agua subterránea también es utilizada para riego.
- El agua para uso recreativo y deportivo, como se comentó anteriormente, se utiliza en piscinas y zonas húmedas.

Las cantidades de agua requeridas se tratarán en el numeral 4.3 “**Consumo diario de agua**”. El concesionario aclara que el agua para consumo humano se obtiene de “...la compra de botellones de agua potable...”.

4.3. Consumo diario de agua

El concesionario presenta una tabla en donde se especifica el consumo diario de agua en el predio por punto de agua, como se puede ver a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00368

Punto de agua	Nro.	Consumo de agua	unid.	Tiempo de consumo por días	unid.	Volumen consumido por día (litros)
Sanitarios						
tipo 1	24	6	litros	40	veces	5760
tipo 2	4	4,8	litros	30	veces	576
tipo 3	5	4	litros	25	veces	500
tipo 4	6	4,8	litros	30	veces	864
tipo 5	7	12	litros	35	veces	2940
tipo 6	19	6	litros	36	veces	4104
Lavamanos						
tipo 1	12	0,09	lps	300	seg	324
tipo 2	18	0,21	lps	300	seg	1134
tipo 3	25	0,09	lps	300	seg	675
tipo 4	20	0,48	litros	12	veces	115,2
Orinales						
tipo 1	13	1,9	litros	45	veces	1111,5
tipo 2	1	2	litros	45	veces	90
tipo 3	12	0,48	litros	45	veces	259,2
Jacuzzi	2	450	litros	1	vez	900
Turco	2	1000	litros	1	vez	2000
Duchas	39	0,14	lps	3000	seg	16380
Ducha de mano	8	0,14	lps	650	seg	728
Llave de servicio	34	0,25	lps	1400	seg	11900
Lavacolas	1	0,08	lps	300	seg	24
Lava cabezas	3	0,08	lps	1400	seg	336
Lava platos						
tipo 1	29	0,16	lps	2400	seg	11136
tipo 2	1	0,37	lps	1800	seg	666
Baño María	4	0,01	lps	14400	seg	576
Lavaplatos automático	1	6,5	litros	5	veces	32,5
Piscina						
tipo 1	1	2000	litros	1	vez	2000
tipo 2	1	200	litros	1	vez	200
Aspersores						
fairway y tees	64	0,29	lps	256	seg	4751,36
green	30	0,14	lps	600	seg	2520
Cancha de tenis	24	0,38	lps	2500	seg	22800
total diario (litros)						95402,76
total diario (m3)						95,40

Tabla 1 Consumo diario estimado de agua en el predio Bogotá Tennis Club, para enero de 2015.

4.4. Sistemas Propuestos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

En el PUEAA presentado no se describe de forma alguna el sistema de captación del pozo PZ-11-0030; únicamente se describe que se cuenta con medidor a boca del pozo. Respecto al sistema de derivación, del cuarto de bombas salen dos líneas: una va hacia la planta de tratamiento, para luego ir hacia el área de cocina; la otra distribuye agua al resto del club. Esta última línea también se divide en dos: una distribuye agua hacia las canchas de golf, tenis y fútbol, y la otra distribuye agua hacia edificaciones y jardines.

Se dice que gran parte del club (a excepción de las llaves de servicio y las llaves y grifos de riego) cuenta con suministro de agua caliente, la cual proviene del área de calderas. El área de calderas cuenta con sistema de recirculación de aguas, y cuenta con un medidor el cual mide "...la cantidad de vapor generado". .

Se expresa que el club cuenta con tres tanques de almacenamiento de agua tratada del pozo, con capacidades de 54, 42, y 27 m³, que se ubican "...junto al pozo". También se expresa la existencia de "...un reservorio existente en la parte occidental del club..." en el cual se almacenan aguas lluvias para luego utilizarlas en el "...riego de jardines y canchas de tennis".

4.5 Servidumbre

No se requiere servidumbre para el trámite ambiental.

4.6 Término por el cual solicita la concesión

El usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas por cinco (5) años.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con respecto a la prueba de bombeo de referencia, esta se realizó los días 15 y 16 de diciembre de 2009; se inició estando el nivel estático del pozo en 23,8 metros; una vez cumplidos 1440 minutos (24 horas) de bombeo a caudal constante (3,3 l/s) el nivel descendió hasta los 30,93 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 7,13 metros. La prueba no contó con pozo de observación. El pozo recuperó un 90% de su nivel en 240 minutos; el nivel estático se recuperó en un tiempo de 1080 minutos.

Página 8 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 53 m²/día. Con los datos obtenidos se calculó una capacidad específica de 0,46 l/s/m. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo en evaluación, teniendo valores de transmisividad bajos. Los valores de conductividad hidráulica calculados son acordes y propios de las litologías del acuífero interceptado por el pozo.

Ítem	BOMBEO		RECUPERACION	Observación
Fecha inicio de la prueba	15/12/2009		16/12/2009	
Nivel Estático (profundidad en m)	23,8		-	
Caudal de Explotación (LPS)	3,3		0	Ninguna
Tiempo (minutos)	1440		1080	El pozo recuperó 90% del nivel en 240 minutos.
Nivel dinámico (metros de profundidad)	30,93		-	
Abatimiento (metros)	7,13		N/A	
Distancia entre pozos	N/A		N/A	No se utilizó pozo de observación, ya que en una prueba anterior se utilizaron tres (3) pozos de observación.
	Theis	Jacob	Theis & Jacob	
Transmisividad m ² /día	45,21	62,5	71,13	Coeficiente de almacenamiento no se calcula debido a que no hay pozo de observación.
Conductividad hidráulica m/min	-	-	-	
Conductividad hidráulica m/día	-	-	-	
Capacidad específica l/seg/m	0,46		-	
Coeficiente de almacenamiento	-	-	-	
Radio de influencia m por día de bombeo	-		-	

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos



RESOLUCIÓN No. 00368

El análisis presentado fue realizado en el mes de diciembre de 2014 y radicado ante la SDA en febrero de 2015; por tanto, el análisis en cuestión aplica para el año 2014 más **NO** para el año 2015. A continuación se, presentan los resultados del análisis de referencia:

Parámetros analizados	Resultados	Laboratorio	Acreditación IDEAM
Toma de muestra de agua subterránea	N/A	Quimicontrol LTDA	NO
Temperatura (°C)	No reporta	No reporta	N/A
pH (Unidades)	No reporta	No reporta	N/A
Dureza total (mg CaCO ₃ /L)	38,1	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-
Alcalinidad total (mg CaCO ₃ /L)	70,7	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	155	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Hierro (mg Fe/L)	3,6	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Fosfato (mg PO ₄ /L)	0,652	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-
Coliformes totales	170000	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-
Salinidad (PPT)	70	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-
Nitrógeno amoniacal (mg NH ₃ /L)	4,3	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Conductividad (µS/cm)	151,6	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Aceites y grasas (mg/L)	12	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L)	<10,28	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Oxígeno disuelto (mg O ₂ /L)	3,08	Quimicontrol LTDA	SI ¹
Coliformes fecales	200	Método subcontratado, no reporta laboratorio.	-

¹ = Laboratorio Quimicontrol LTDA, Resolución acreditación 0459 del 16 de abril de 2015, vigente desde el 22/04/2015 hasta el 22/04/2018.

Tabla 2 Parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos analizados en muestra de agua subterránea tomada del pozo PZ-11-0030.

RESOLUCIÓN No. 00368

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

1. El laboratorio Quimicontrol LTDA **NO** se encuentra acreditado para muestreo de aguas subterráneas, razón por la cual **NO** se considera válido el muestreo, y por lo tanto, **NO** se considera válido el análisis realizado a cada parámetro.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa su cumplimiento para cada año de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 11952 del 23 de julio del 2010:

Año	Cumplimiento	Radicado	Parámetros faltantes
2010	NO	2011ER01031	Fosfatos.
2011	NO	2012ER000030/ 2012ER131751	Fosfatos. Mediante oficio 2012EE119800 se le solicita al concesionario llevar a cabo las correcciones respectivas. El concesionario responde mediante radicado 2012ER131751; en la información presentada no se incluye el parámetro fosfatos.
2012	SI	2012ER163023	Ninguno.
2013	NO	-----	Todos.
2014	NO	2015ER23097	El laboratorio NO se encuentra acreditado para muestreo de aguas subterráneas.
2015	Pendiente	N/A	N/A

Tabla 3 Presentación de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos por parte de la Corporación Bogotá Tennis Club durante el periodo de concesión vigente para el pozo PZ-11-0030.

El concesionario **NO** presenta la totalidad de los parámetros exigidos mediante Resolución 250 de 1997 para los años 2010 y 2011; no presenta los análisis fisicoquímicos correspondientes para los años 2013 y 2015 (el concesionario se encuentra en los tiempos de ley para remitir los análisis del año 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con las obligaciones adquiridas mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010 en cuanto a



RESOLUCIÓN No. 00368

caracterización físico-química y bacteriológica (Artículo 2, numeral 2). Debido a que la autoridad ambiental no tiene certeza absoluta de las características físico-químicas y bacteriológicas del agua subterránea en el pozo PZ-11-0030, y en aras de proteger el recurso hídrico subterráneo, se considera **INVIABLE** otorgar prórroga de concesión de aguas subterráneas a la Corporación Bogotá Tennis Club para la explotación del pozo profundo PZ-11-0030.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Mediante radicado 2015ER01380 del 07/01/2015 el concesionario remite informe de medición de niveles, y el formato de niveles y caudales del BNDH correspondiente al año 2014. El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, es el siguiente:

Año	Cumplimiento	Radicado	Nivel estático (metros)	Nivel dinámico, 150 minutos (metros)
2010	SI	2011ER01031	21,01	27,72
2011	SI	2012ER000030	19,46	26,14
2012	SI	2012ER163023	20,46	27,59
2013	NO	---	---	---
2014	SI	2015ER01380	21,55	28,63
2015	Pendiente	N/A	N/A	N/A

Tabla 4 Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por parte de la Corporación Bogotá Tennis Club durante el periodo de concesión vigente para el pozo PZ-11-0030.

Analizando los datos de los niveles estáticos reportados por el concesionario durante los años de vigencia de la concesión (el concesionario **NO** reportó los niveles hidrodinámicos del año 2013), se concluye que los mismos han permanecido relativamente estables desde el año 2010 al día de hoy, con una ligera tendencia a disminuir como se puede ver en el siguiente gráfico:



RESOLUCIÓN No. 00368

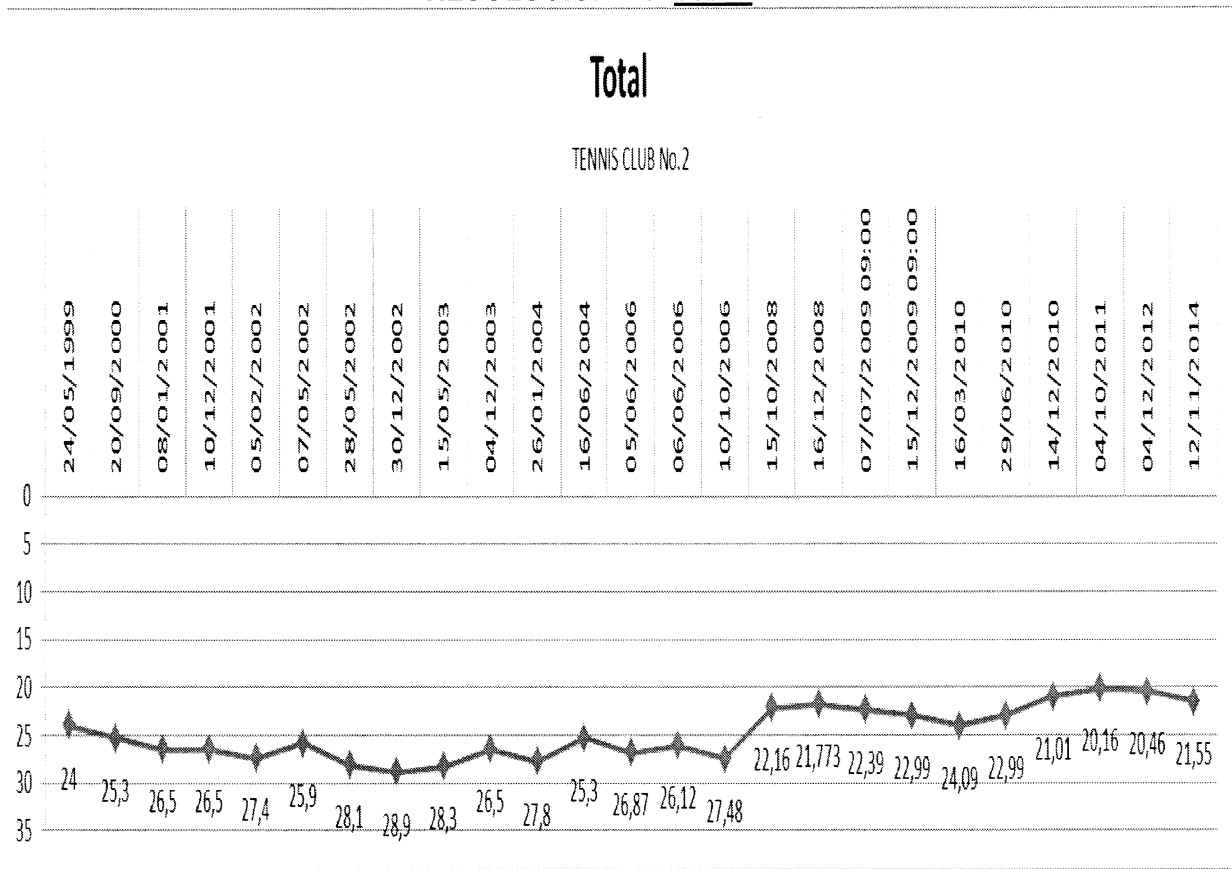


Figura 1 Gráfico de niveles estáticos históricos del pozo PZ-11-0030, concesionado por la Corporación Bogotá Tennis Club.



RESOLUCIÓN No. 00368

5.4. Consumos durante la concesión

Código Pozo	NOMBRE	Vol. concesionado m3/día	Vol. concesionado m3/mes	Fecha Visita	Lectura medidor	Consumo diario	CUMPLE	SOBRECONSUMO
TENNIS CLUB No. 2	pz-11-0030	84	2604	15/12/2010	141.968,80	49,63	SI CUMPLE	N/A
		84	2604	04/01/2011	-	N/A	N/A	N/A
		84	2352	01/02/2011	-	N/A	N/A	N/A
		84	2604	01/03/2011	-	N/A	N/A	N/A
		84	2520	01/04/2011	-	N/A	N/A	N/A
		84	2604	01/05/2011	-	N/A	N/A	N/A
		84	2520	25/06/2011	152.073,20	52,63	SI CUMPLE	N/A
		84	2604	29/07/2011	153.892,00	53,49	SI CUMPLE	N/A
		84	2604	26/08/2011	155.834,80	69,39	SI CUMPLE	N/A
		84	2520	24/09/2011	157.758,40	66,33	SI CUMPLE	N/A
		84	2604	27/10/2011	160.021,60	68,58	SI CUMPLE	N/A
		84	2520	28/11/2011	161.970,60	60,91	SI CUMPLE	N/A
		84	2604	22/12/2011	163.301,90	55,47	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	20/01/2012	165.389,80	72,00	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2679,6	25/02/2012	-	N/A	N/A	N/A
		95,7	2966,7	25/03/2012	-	N/A	N/A	N/A
		95,7	2871	25/04/2012	-	N/A	N/A	N/A
		95,7	2966,7	25/05/2012	2.531,00	N/A	N/A	N/A
		95,7	2871	29/06/2012	4.866,00	66,71	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	06/08/2012	7.414,00	67,05	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	15/08/2012	7.968,00	61,56	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	20/09/2012	10.452,00	69,00	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	18/04/2013	27.640,00	81,85	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	09/05/2013	28.833,00	56,81	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	12/06/2013	30.785,00	57,41	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	18/07/2013	33.654,00	79,69	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	16/08/2013	35.757,00	72,52	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	28/09/2013	39.141,00	82,54	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	18/10/2013	40.892,00	79,59	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	14/11/2013	42.749,00	68,78	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	12/12/2013	44.469,00	61,43	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2679,6	19/02/2014	49.845,00	77,91	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	13/03/2014	50.973,00	51,27	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	22/03/2014	51.537,00	62,67	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	09/04/2014	52.971,00	79,67	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	25/04/2014	54.059,00	68,00	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	13/05/2014	55.410,00	75,06	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2966,7	28/05/2014	56.584,00	78,27	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	12/06/2014	57.627,00	69,53	SI CUMPLE	N/A
		95,7	2871	20/06/2014	58.079,00	56,50	SI CUMPLE	N/A
95,7	2966,7	07/07/2014	59.155,00	63,29	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2871	14/11/2014	67.573,00	64,75	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2966,7	30/12/2014	70.256,00	58,33	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2966,7	16/01/2015	71.708,00	85,41	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2679,6	16/02/2015	73.741,00	65,58	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2966,7	03/03/2015	75.048,00	87,13	SI CUMPLE	N/A		
95,7	2871	20/04/2015	78.563,00	73,23	SI CUMPLE	N/A		

Tabla 5 Consumos durante el periodo concesionado mediante Res. 7011 del 2010.

De acuerdo a lo evidenciado en la tabla anterior, se concluye que el usuario **CUMPLE** con los consumos permitidos de agua subterránea, durante el periodo concesionado.

5.4 Permiso de Vertimientos

En la documentación presentada mediante radicado 2015ER23097, el concesionario **NO** allega información alguna concerniente a permiso de vertimientos para el predio de referencia.

RESOLUCIÓN No. 00368

5.5 Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua

El concesionario remite mediante radicado 2015ER23097 el PUEAA actualizado para el año 2015. Con respecto a lo exigido mediante Ley 373 de 2007, se presenta lo siguiente:

1. Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto:

El concesionario presenta una tabla de consumos diarios estimados (tabla 1, numeral 4.3 del presente documento). Esta tabla **CUMPLE** en cuanto a describir el consumo por proceso y por unidad de producto, pero **NO** expresa el consumo en términos de mes o año. Se aclara que mediante los datos entregados se puede calcular el consumo mensual y anual.

2. Cálculo de las pérdidas del recurso:

El concesionario afirma lo siguiente: *“Las pérdidas de agua en el sistema no fueron cuantificadas y pueden producirse desde el almacenamiento hasta la distribución...Sin embargo la única forma directa de detectar las pérdidas, es instalar medidores en las entradas de las diferentes partes del sistema, lo cual se intentó hacer pero no fue posible porque las tuberías se encuentran en lugares de muy difícil acceso. Para reemplazar eso, durante la noche cuando no hay consumo de agua, personal de vigilancia realiza el monitoreo de los niveles en los tanques y verifica si las bombas se prenden, lo que indicaría que hay fugas o pérdidas de agua en el sistema”*.

El sistema de verificación utilizado y planteado por la Corporación Bogotá Tennis Club funciona para detectar pérdidas significativas en el sistema de distribución, más no para detectar pérdidas pequeñas. Tal como el mismo concesionario afirma en el siguiente numeral, la revisión de los sistemas de conducción y distribución es la mejor forma de detectar pérdidas en el sistema.

3. Las metas anuales de reducción de pérdidas:

El concesionario afirma lo siguiente: *“Debido a que no ha sido posible identificar ni cuantificar las pérdidas del sistema, no es posible reducirlas. No obstante, de acuerdo con lo manifestado en el numeral anterior, no se presentan pérdidas continuas en el club. Por lo tanto, se plantea que las metas de reducción de pérdidas se enfoquen hacia el programa de mantenimiento periódico del club, el cual deberá incluir dentro de sus actividades la revisión diaria de los sistemas de conducción y*

Página 15 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

distribución, de manera que se mantenga en óptimo estado la red y los puntos de entrega del agua". Se sugiere llevar a cabo la revisión de los sistemas de conducción y distribución de forma regular.

4. Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación:

El concesionario afirma lo siguiente: "...Durante los últimos cinco años desde que se presentó el anterior PUEAA, se hizo la separación del sistema de aguas provenientes de las cocinas con las de los baños, pues antes se mezclaban, lo cual era claramente inconveniente. En la actualidad, las primeras se conducen a trampas de grasas y luego a los sitios de vertimiento, mientras que las de baños, se llevan a los pozos sépticos y de allí al vertimiento.

Otro consumo importante es para el riego de las canchas de tenis el cual no puede reutilizarse, porque humedece el polvo de arcilla y luego se evapora.

Finalmente, los excedentes de agua regada en el campo de golf, se infiltran en el suelo, por lo que pasarían a recargar el acuífero".

En la información presentada **NO** se describen sistemas de reutilización ni de recirculación del agua, ni se sustenta técnicamente su no implementación, simplemente se describe el sistema de vertimientos del predio. La afirmación "...los excedentes de agua regada en el campo de golf, se infiltran en el suelo, por lo que pasarían a recargar el acuífero" no es fundamentada técnicamente de forma alguna, por tanto se infiere que la misma es una apreciación del autor del PUEAA.

5. Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua:

Se describen las acciones técnicas desarrolladas hasta la actualidad, las cuales se dividen en: distribución, medición, almacenaje y suministro. Adicionalmente, se plantean las actividades a desarrollar durante los próximos cinco años, entre las cuales se plantean: instalación de griferías y accesorios ahorradores, campañas educativas a empleados y socios, señalización en puntos de consumo, monitoreo permanente del sistema de distribución, almacenaje de aguas lluvias, y horarios de riego de jardines, canchas y zonas verdes.

6. Indicadores de eficiencia:

El concesionario propone los siguientes indicadores de eficiencia:

- Consumo real / consumo concesionado ≤ 1

RESOLUCIÓN No. 00368

- Consumo anual / consumo año anterior ≤ 1

Estos indicadores NO tienen en cuenta que el concesionario capta y almacena aguas de otras fuentes diferentes al pozo de agua subterránea (lluvias), factor que aumentaría la cantidad de recurso hídrico consumible, razón por la cual el primer indicador de eficiencia puede dar valores superiores a 1 aun sin sobre-explotar el pozo.

7. Cronograma quinquenal:

El concesionario presenta el cronograma que se muestra a continuación:

11 Cronograma quinquenal

Acción / Año	1	2	3	4	5
Reemplazo de elementos de suministro de agua	X		X		X
Programas de sensibilización e información de socios	X	X	X	X	X
Charlas y capacitación de empleados	X	X	X	X	X
Riego nocturno de jardines, cancha de fútbol y campo de golf	X	X	X	X	X
Programa de mantenimiento del sistema	X	X	X	X	X

Tabla 6 Cronograma quinquenal presentado por la Corporación Bogotá Tennis Club.

El cronograma presentado es acorde a lo descrito en el programa quinquenal de uso eficiente del agua (sub-numeral 5 del numeral 5.6).

En cuanto a la entrega de los avances anuales del PUEAA, obligación establecida mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, se evidencia lo siguiente:

Año	Cumplimiento	Radicado
2010	SI	2011ER01029
2011	SI	2012ER000029
2012	SI	2012ER163023
2013	NO	---
2014	NO	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

2015	NO	Pendiente
------	----	-----------

Tabla 7 Cumplimiento de presentación de avances anuales del PUEAA por parte de la Corporación Bogotá Tennis Club durante el periodo de concesión vigente para el pozo PZ-11-0030.

Se concluye que el concesionario NO cumplió con la entrega de avances del PUEAA para los años 2013, 2014 y no ha entregado los avances para el año 2015.

5.6 Pago por servicio de evaluación

En el radicado 2015ER23097 del 11 de Febrero de 2015, el usuario presentó el correspondiente recibo de pago por concepto de: “E-08-805-Concesión de aguas sub-evaluación RES 5589-2011”, por un valor total de \$715.574,00 (Setecientos quince mil quinientos setenta y cuatro pesos) de acuerdo al recibo de caja No. 503168 del 06/02/2015.

Sin embargo, en la revisión técnica de la documentación entregada se determinó que el costo del proyecto indicado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas **NO** corresponde al valor real. Por tanto, mediante oficio 2015EE152518 del 15/08/2015 se le solicita al concesionario cancelar el valor faltante. Mediante radicado 2015ER170644 del 08/09/2015 el concesionario anexa el recibo de caja No. 3219396 del 07/09/2015 por un valor total de \$1.988.642,00 (un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesos) por concepto de “E-08-805-CONCESIÓN DE AGUAS SUB.EVALUACIÓN”.

5.7 Sistema de medición

Según lo evidenciado en visita técnica de seguimiento el día 16/04/ 2015 (CTE 10935 de 2015), en el pozo pz-11-0030 se encuentra instalado un medidor marca Minol, con número DN-50-09-182803. El usuario remitió el certificado de calibración del mismo mediante radicado 2012ER043618 del 04/04/2012, con calibración realizada el día 14/03/2012, obteniéndose como resultado final CONFORME. Se le requerirá al concesionario calibrar el medidor de referencia, y presentar certificado calibración del medidor cada dos años.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente **INVIABLE** otorgar prórroga de concesión de aguas subterráneas a la Corporación Bogotá Tennis Club para el pozo identificado con código pz-11-0030, localizado en la Autopista Norte No. 244 – 95, Localidad de Suba, debido

Página 18 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

a que el concesionario ha incumplido reiteradamente las obligaciones adquiridas mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a presentación anual de caracterización físico-química del agua subterránea, niveles estáticos y dinámicos, y presentación de avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

- 6.2 Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA emitir medida preventiva de suspensión de actividades para el pozo PZ -11-0030 una vez caduque la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010 a través del sellamiento temporal, por el posible riesgo de contaminación al recurso, ya que es un punto de acceso directo al acuífero y por inducir a esta Entidad al desconocimiento del estado del recurso hídrico subterráneo. Dicha medida se levantará una vez el usuario haya solicitado una nueva concesión y esta sea aprobada por parte de la autoridad competente, del mismo modo se solicita dar cumplimiento a los requerimientos que se desprendan del presente concepto técnico.
- 6.3 Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA iniciar proceso sancionatorio a la Corporación Bogotá Tennis Club por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, específicamente en la presentación anual de caracterización físico-química del agua subterránea, niveles estáticos y dinámicos, y presentación de avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), actividades que no se ejecutaron a cabalidad.
- 6.4 Se le sugiere a la Corporación Bogotá Tennis Club iniciar el trámite de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-11-0030, siempre y cuando el usuario manifieste su intención de explotar el recurso hídrico subterráneo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Con base en lo establecido en el **Concepto Técnico No. 12943 del 19 de diciembre del 2015**, es preciso indicar que pese haberse presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas, es deber para esta Entidad negar la mencionada solicitud debido a las condiciones técnicas en que se encuentra el pozo identificado con el código PZ-11-0030.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 12943 del 19 de diciembre del 2015 (radicado 2015IE256078)**, y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se establece que a pesar de cumplir con las normas que regulan

Página 19 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00368

el trámite de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, es jurídicamente improcedente que esta Secretaría otorgue a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB**, identificada con NIT. 800.032.126-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas de que trata la **Resolución 2286 del 22 de septiembre de 2005**, modificada por la **Resolución 1384 del 18 de julio de 2006** y prorrogada por la **Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0030, coordenadas N: 124.890,766 E: 104.461,247 (coordenadas topográficas), localizado en el predio de la Av. Carrera 45 No. 244 – 95 (Nomenclatura actual) de esta ciudad.

Así las cosas, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de prórroga elevada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB**, identificada con NIT. 800.032.126-9 mediante radicado **No. 2015ER23097 del 11 de febrero de 2015**, ya que el concesionario ha incumplido reiteradamente las obligaciones adquiridas mediante Resolución 7011 del 25 de octubre de 2010, en cuanto a la presentación anual de caracterización físico química del agua subterránea, niveles estáticos y dinámicos y presentación de avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), situación que se evidencia en **Concepto Técnico No. 12943 del 19 de diciembre del 2015 (radicado 2015IE256078)**.

Debe anotarse que las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Página 20 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 1° del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1° de la

Página 21 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y a las zonas de recarga de acuíferos.

Que el artículo 88 del decreto 2811 de 1974, manifiesta que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El artículo 89 del ibídem establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.9.1 ibídem, las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes a aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

El artículo 2.2.3.2.24.2, del decreto 1076 de 2015, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al decreto – ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del decreto – ley 2811 de 1974

RESOLUCIÓN No. 00368

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

...

Adicionalmente, la Honorable Corte constitucional manifestó En la sentencia C-671 de 2001 de junio 21 de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería, señaló esta corporación:

“... la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Artículo 366 C.P.

RESOLUCIÓN No. 00368

(...)

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado 'Constitución ecológica', conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección."

Respecto de la relación del derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud, el citado fallo también indicó:

"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental."

Bajo ese entendido, uno de los principios fundamentales del actual régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8° Const.), en virtud de la cual la carta política recoge y determina a manera de derechos colectivos, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema.

Estas disposiciones establecen (i) el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano; (ii) la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; (iii) la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar un desarrollo sostenible; y (iv) la función ecológica de la propiedad.

RESOLUCIÓN No. 00368

Respecto de los deberes impuestos al Estado, la jurisprudencia de esta corporación ha manifestado:

“Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.”

De ahí que todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano y el deber de velar por su conservación. Igualmente, el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas del ambiente y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

Página 25 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los

*Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

A su vez el artículo 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

RESOLUCIÓN No. 00368

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas elevada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB**, identificada con NIT. 800.032.126-9, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.165.069, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0030, con coordenadas N: 124.890,766 m; E: 104.461,247 m, (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio ubicado en la Av. Carrera 45 No. 244 - 95 (Nomenclatura actual) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente Providencia en un lugar público de la Entidad y efectuar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION BOGOTÁ TENNIS CLUB**, identificada con NIT. 800.032.126-9, a través de su representante legal, el señor CARLOS EDUARDO BERNAL LATORRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.165.069, o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 45 No. 244 - 95 (Nomenclatura actual) de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los

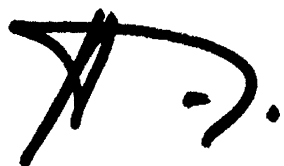
Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 00368

requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA



En Bogotá, D.C., hoy 12 JUN 2017 (12) del mes de Junio del año 17, se da constancia de que la

ANIBAL TORRES RICO presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:						
CARLOS ALEJANDRO CAMPO HERNANDEZ	C.C: 1065595742	T.P: N/A	CPS: Contrato DE 2015	1038	FECHA EJECUCION:	15/01/2016
Revisó:						
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016		FECHA EJECUCION:	23/07/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO		FECHA EJECUCION:	26/05/2016
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160821 DE 2016		FECHA EJECUCION:	12/01/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO		FECHA EJECUCION:	25/04/2016
JORGE ALEXANDER CAICEDO RIVERA	C.C: 79785655	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 677 DE 2015		FECHA EJECUCION:	18/01/2016
Aprobó:						
Firmó:						
ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO		FECHA EJECUCION:	15/02/2017

En Bogotá, D.C., el 02 JUN 2017 02
Junio Resolución 17
Otilio Chaparro Gonzalez
Representante legal

99101651

Engativa

[Signature]
Calle 45 # 244-91
6760110

Clavalia Toro



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053370792B5F0B

25 DE MAYO DE 2017 HORA 13:33:44

R053370792

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE
 INSCRIPCION NO: S0009910 DEL 10 DE MARZO DE 1999
 N.I.T. : 800032126-9
 TIPO ENTIDAD : SOCIALES
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 ACTIVO TOTAL : 6,751,812,000
 PATRIMONIO : 0
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOP. NORTE KM. 17
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : luisenriquero@hotmail.com
 DIRECCION COMERCIAL : AUTOP. NORTE KM. 17
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : luisenriquero@hotmail.com
 FAX : 6760226

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 0003362 DEL 8 DE MARZO DE 1999 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00020430 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE.

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 19 EL 6 DE ENERO DE 1988, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000021	1999/03/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/06/24	00023797

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CORPORACION ES UN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, CONSTITUIDO PARA FINES RECREATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, SIN ANIMO DE LUCRO. NO PODRA TOMAR PARTE EN NINGUNA FORMA DE DEBATES DE CARACTER POLITICO, RACIAL O RELIGIOSO, NI PODRA EN CUALQUIER TIEMPO REPARTIR UTILIDADES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, BIEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS. SOBRE ESTAS ORIENTACIONES, EL CLUB BUSCARA PRIMORDIALMENTE EL FOMENTO Y PRACTICA DE LOS DEPORTES, SIENDO EL TENIS EL OBJETIVO PRINCIPAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5619 (OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 043 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 16 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291339 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BERNAL LATORRE CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019165069
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANTAMARIA URIBE RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000079147808
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DURAN ZEA JUAN PABLO	C.C. 000000079945443
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA REYES VILLAMIZAR JUAN PABLO	C.C. 000000080419709
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CANAL MORA MAURICIO	C.C. 000000079153710
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA BARRIOS CADENA LUIS FELIPE	C.C. 000000079159516
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ANGEL ESCOBAR CATALINA	C.C. 000000052259363
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA FONNEGRA CABALLERO MONICA	C.C. 000000052799208
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA GARCIA VARGAS JAIME ANDRES	C.C. 000000079778114



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053370792B5F0B

25 DE MAYO DE 2017 HORA 13:33:44

R053370792

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

SCARPETTA OCAMPO JUAN FERNANDO

C.C. 000000079784172

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE EL CUAL TENDRA UN VICEPRESIDENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 041 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00250828 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

BERNAL LATORRE CARLOS EDUARDO

C.C. 000000019165069

VICEPRESIDENTE

CANAL MORA MAURICIO

C.C. 000000079153710

QUE POR ACTA NO. 489 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00216754 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CHAPARRO GONZALEZ ORLANDO

C.C. 000000079101651

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA CORPORACION TENDRA UN PRESIDENTE CUYAS FUNCIONES SON: A).- REPRESENTAR A LA CORPORACION LEGAL Y SOCIALMENTE. B).- SOMETER A PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA A 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES. C).- AUTORIZAR AL GERENTE DEL CLUB PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA LA AUTORIZADA PARA ESTE PERO ESTE CUBIERTA POR SUS PROPIAS AUTORIZACIONES. D).- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDIR SUS SESIONES Y LAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. E).- ASESORAR, POR DERECHO PROPIO, CUALQUIER COMITE O COMISION CREADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. F).- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS DE LA CORPORACION Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMACIONES QUE ELLA SOLICITE. G).- EJERCER LA SUPREMA INSPECCION SOBRE TODOS LOS ASUNTOS DEL CLUB. H).- CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA CORPORACION EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS. I).- PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DEL CLUB. J).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K).- DELEGAR EN EL VICEPRESIDENTE Y/O EN OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS

FUNCIONES QUE ASI CONSIDERE. L).- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO, QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS A OTRO ORGANISMO O DIGNATARIO DEL CLUB. EL GERENTE TENDRA EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 037 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 17 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00189054 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ACOSTA Y ACEVEDO ASOCIADOS LIMITADA	N.I.T. 000008301165929

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 00170868 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACOSTA RODRIGUEZ JOSE FLAVIO	C.C. 000000079443472
REVISOR FISCAL SUPLENTE ACEVEDO GONZALEZ JOSE MAURICIO	C.C. 000000079581132

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 053370792B5F0B

25 DE MAYO DE 2017 HORA 13:33:44

R053370792

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.101.651

NUMERO

CHAPARRO GONZALEZ

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES

Orlando Chaparro

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1953
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

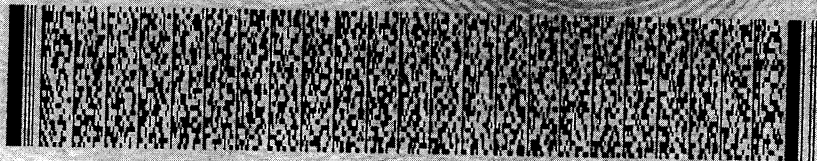
1.65
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

30-DIC-1976 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47151597-M-0079101651-20061019

0446606292A 02 215194070